

ORDEN ECU/576/2024, de 6 de junio, por la que se convoca el procedimiento de admisión en centros docentes sostenidos con fondos públicos en las enseñanzas de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso escolar 2024/2025.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece la ordenación general del sistema educativo en los niveles de enseñanza no universitaria en nuestro país, junto con las disposiciones vigentes de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en el marco de las previsiones constitucionales sobre la materia.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, establece la ordenación e integración de la Formación Profesional y como desarrollo de la citada Ley se aprobó el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

El Decreto 91/2024, de 5 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Ordenación de la Formación Profesional del Grado D y del Grado E en la Comunidad Autónoma de Aragón desarrolla en el capítulo II del título I el acceso, la admisión y matrícula en los ciclos formativos.

De conformidad con lo anterior, en uso de las facultades conferidas por el Decreto 45/2024, de 20 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, resuelvo:

Primero.— Convocatoria del procedimiento y régimen jurídico aplicable.

- 1. Se convoca el procedimiento de admisión en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, en el Grado D de Formación Profesional en la modalidad presencial en la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso escolar 2024/2025, que se desarrollará según el calendario recogido en el anexo I de esta Orden.
- 2. El procedimiento de admisión se ajustará en todos sus trámites a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, el Decreto 91/2024, de 5 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Ordenación de la Formación Profesional del Grado D y del Grado E en la Comunidad Autónoma de Aragón (en adelante el Decreto), en la presente Orden, en cuantas otras disposiciones de desarrollo se dicten y demás normativa de general aplicación.
- 3. Será nulo cualquier compromiso adquirido por un centro que implique una reserva de puesto escolar fuera del procedimiento y de los plazos establecidos en la presente Orden. Ello podrá dar lugar a la iniciación de los procedimientos previstos en el apartado vigesimoprimero y siguientes.
- 4. Las enseñanzas de Formación Profesional objeto de esta convocatoria incluyen tres niveles: Ciclos Formativos de Grado Básico, de Grado Medio y de Grado Superior.

Segundo.— Determinación de vacantes y número de alumnado por grupo.

- 1. Antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes, las Direcciones de los Servicios Provinciales comunicarán a los centros docentes de su ámbito territorial el número de alumnos por grupo, a efectos de determinar las vacantes previsibles en cada uno de los centros docentes a los que se refiere esta Orden.
- 2. Una vez efectuada la notificación descrita en el párrafo anterior, los representantes de los centros comunicarán al Servicio Provincial correspondiente, en los plazos indicados en el calendario del procedimiento (anexo I), el número de plazas ocupadas en cada curso y propondrán el número previsto de vacantes disponibles, teniendo en cuenta la oferta de enseñanzas en el centro.
- 3. Las Direcciones de los Servicios Provinciales, a la vista de las previsiones realizadas por los centros, confirmarán tales datos o procederán a su rectificación. Las Direcciones de los Servicios Provinciales podrán proponer la variación de dicha oferta por necesidades de admisión, informando de ello a la comisión de garantías, y sometiéndolo a aprobación de la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional. Esta información será comunicada a los centros antes del inicio del plazo para presentación de solicitudes.
- 4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1.g) del citado Decreto, se reservará el 5% de las plazas que se oferten para las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Para poder optar a una plaza reservada el solicitante deberá señalarlo en la solicitud.
- 5. De conformidad con el artículo 13.1.h) del citado Decreto, y con los artículos 2 y 9.3 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, y el Decreto 396/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, sobre deporte aragonés de alto rendimiento, se reservará el 5% de las plazas ofertadas para los



solicitantes que acrediten la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento o la condición de deportista aragonés de alto rendimiento, siempre que lo soliciten durante los tres años siguientes a su reconocimiento. Este porcentaje ascenderá al 10% cuando las solicitudes se realicen a Ciclos Formativos pertenecientes a la familia profesional de Actividades Físicas y Deportivas. Para poder optar a una plaza reservada el solicitante deberá aportarlo en la solicitud, indicando el boletín oficial en el que se reconozca su condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento, que se comprobará de oficio por la Administración.

- 6. El régimen de acceso a los Ciclos Formativos de Grado Básico será el establecido en el artículo 90 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. De esta forma, las personas aspirantes deberán cumplir, de forma simultánea, los siguientes requisitos:
  - a) Tener cumplidos quince años, o cumplirlos durante el año natural en curso.
  - b) Haber cursado el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria, o excepcionalmente, y a criterio del equipo docente y la persona responsable de la orientación en el centro, el segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria.
  - c) Ser objeto de propuesta por el equipo docente o a petición propia del solicitante. En este último caso, si el alumnado es menor de edad, deberá contar con la autorización de los padres, madres o tutores legales.

Además, podrán acceder las personas entre quince y dieciocho años que no hayan estado escolarizados en el sistema educativo español, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

- 7. El acceso a los Ciclos Formativos de Grado Medio será el establecido en el artículo 108 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Las personas aspirantes deberán cumplir uno de los siguientes requisitos:
  - a) Estar en posesión del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
  - b) Estar en posesión del título de Técnico Básico o de Técnico.
  - c) Haber superado un curso de formación específico preparatorio para el acceso a Ciclos Formativos de Grado Medio en centros expresamente autorizados por la Administración educativa.
  - d) Haber superado una prueba de acceso a Ciclos Formativos de Grado Medio o de Grado Superior, o una prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

En los supuestos de acceso al amparo de las letras c) y d), se precisará, además, tener diecisiete años como mínimo, cumplidos en el año de realización de la prueba.

Para los ciclos formativos de grado medio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 a) del Decreto, se establece el siguiente reparto de las vacantes en función del requisito de acceso que aporte la persona solicitante. En el caso de que disponga de varios requisitos, solo podrá elegir una vía de acceso:

- 1.º Grupo 1: 60% de las plazas ofertadas para las personas solicitantes que tengan el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- 2.º Grupo 2: 20% de las plazas ofertadas para las personas solicitantes que tengan el título de Técnico Básico de Formación Profesional.
- 3.º Grupo 3: 15% de las plazas ofertadas para las personas que hayan superado un curso de formación específico para acceso a Ciclos Formativos de Grado Medio o una prueba de acceso a Grado Medio, Grado Superior o una prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.
- 4.º Grupo 4: 5% de las plazas ofertadas para las personas que tengan otras titulaciones dentro de las establecidas en la disposición adicional sexta del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

En el caso de no cubrirse las plazas ofertadas en alguno de los grupos, las vacantes se adjudicarán al resto de los grupos según las instrucciones que dicte el Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional.

- 8. El acceso a los Ciclos Formativos de Grado Superior será el establecido en el artículo 112 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Las personas aspirantes deberán cumplir uno de los siguientes requisitos:
  - a) Poseer el título de Técnico de Grado Medio de Formación Profesional o el título de Técnico/a de Artes Plásticas y Diseño.
  - b) Poseer el título de Bachiller.
  - c) Haber superado un curso de formación específico preparatorio para el acceso a Ciclos Formativos de Grado Superior en centros expresamente autorizados por la Administración educativa.



- d) Haber superado una prueba de acceso a Ciclos Formativos de Grado Superior con la opción específica relacionada con el Ciclo Formativo que se desea cursar o una prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.
- e) Estar en posesión de un título de Técnico Superior de Formación Profesional o Grado universitario.

En los supuestos de acceso al amparo de las letras c) y d), se precisará, además, tener diecinueve años como mínimo, cumplidos en el año de realización de la prueba.

Para los ciclos formativos de grado superior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2.b) del Decreto, se establece el siguiente reparto de las vacantes en función del requisito de acceso que aporte la persona solicitante. En el caso de que disponga de varios requisitos, solo podrá elegir una vía de acceso:

- 1.º Grupo 1: 40% de las plazas ofertadas para las personas solicitantes que tengan el título de Bachiller.
- 2.º Grupo 2: 40% de las plazas ofertadas para las personas solicitantes que tengan el título de Técnico de Formación Profesional.
- 3.º Grupo 3: 15% de las plazas ofertadas para las personas que hayan superado un curso de formación específico para acceso a Ciclos Formativos de Grado Superior o una prueba de acceso a Grado Superior o una prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.
- 4.º Grupo 4: 5% de las plazas ofertadas para las personas que tengan un título de Técnico en Artes Plásticas y Diseño, Técnico Superior o Grado universitario.

En el caso de no cubrirse las plazas ofertadas en alguno de los grupos, las vacantes se adjudicarán al resto de los grupos según las instrucciones que dicte el Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional.

- 9. Las vacantes reservadas y la distribución por los grupos indicadas en los apartados anteriores se extinguirán una vez finalizado el periodo del proceso ordinario de admisión.
- 10. En caso de solicitantes de ciclos formativos de grado básico matriculados en Educación Secundaria Obligatoria en el presente curso, se les reservará la plaza en el correspondiente curso durante el proceso ordinario de admisión, en caso de no ser admitidos en ninquno de los ciclos formativos de grado básico solicitados.
- 11. Para el acceso al segundo o al tercer curso de ciclos formativos de grado medio o grado superior se requiere haber cursado el curso inferior al solicitado. En el caso de ciclos formativos de grado básico, el alumnado además deberá estar en condición de promocionar. También podrán solicitar plaza a segundo o al tercer curso de ciclos formativos de grado medio y superior las personas que se encuentren en las condiciones indicadas en la Resolución del 28 de mayo de 2024 del Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional, por la que, de acuerdo con la flexibilidad propia de la oferta formativa de Formación Profesional, se determinan los criterios de participación en el proceso de admisión a segundo y tercer curso en los Ciclos Formativos de Grado Medio o de Grado Superior de Formación Profesional.

Tercero.— Información sobre los centros docentes y sobre el proceso de admisión.

- 1. Los Servicios Provinciales, así como los centros docentes sostenidos con fondos públicos facilitarán a las personas interesadas y en su caso, a los progenitores o tutores legales, la información sobre los propios centros y sobre el proceso de admisión.
- 2. Las personas interesadas podrán consultar, a efectos informativos y durante el plazo de presentación de solicitudes, la oferta de plazas de cada centro docente incluido en el ámbito de aplicación de esta Orden por curso y ciclo formativo, y su oferta educativa a través del portal de internet del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, accesible en educa.aragon.es/admision (en adelante portal del Departamento).
- 3. Las personas que hayan solicitado una vacante en ciclos formativos podrán recibir información del proceso de admisión a través del correo electrónico aportado en su solicitud. El solicitante podrá realizar seguimiento de su solicitud en el portal del Departamento durante todo el proceso.
- 4. Además, se pondrán a disposición de la ciudadanía oficinas de información general sobre el proceso que se publicitarán a través del portal de internet del Departamento. Estas oficinas permanecerán abiertas al público telemáticamente durante el plazo que se indique en el portal del Departamento.
  - 5. Las funciones que desempeñarán estas oficinas son:
  - a) Ofrecer información sobre las características de los centros, baremo, plazos de presentación de solicitudes, formas de cumplimentación, normativa aplicable al proceso, documentación a aportar junto con la solicitud y cualquier otra información relativa al proceso que ayude a las familias en la demanda de una plaza escolar.



b) Ofrecer ayuda para cumplimentar las solicitudes e impulsar la formalización de las mismas por medios electrónicos para una mayor agilización del proceso.

#### Cuarto. — Comisiones de Garantías de Escolarización.

- 1. De conformidad con el artículo 12.5 del Decreto, los Servicios Provinciales constituirán las Comisiones de Garantías de ámbito provincial para las enseñanzas de Formación Profesional que consideren necesarias, con objeto de garantizar y supervisar el procedimiento de admisión de acuerdo a las normas que lo regulan. Estas comisiones estarán constituidas en la fecha que se indica en el calendario del procedimiento, y podrán celebrarse por procedimientos electrónicos.
  - 2. Las Comisiones de Garantías de Escolarización estarán constituidas por:
  - a) Un Inspector o Inspectora, designada por la Dirección del Servicio Provincial, que la presidirá.
  - b) Dos Directores o Directoras de centros docentes públicos que impartan enseñanzas de Formación Profesional, elegidos por sorteo.
  - c) Dos Directores o Directoras de centros docentes privados concertados que impartan enseñanzas de Formación Profesional, designados por la Dirección del Servicio Provincial a propuesta de las organizaciones representativas del sector.
  - d) Una persona representante de cada una de las organizaciones sindicales con representación en las Mesas Sectoriales de la enseñanza pública y enseñanza privada concertada, en representación de los profesores.
  - e) Dos representantes del Servicio Provincial, designados por la Dirección del Servicio Provincial, uno de los cuales deberá ser una persona técnica que realice funciones de apoyo a la Formación Profesional.
  - f) Un representante de familias del alumnado de la enseñanza pública a propuesta de las organizaciones más representativas del sector.
  - g) Un representante de familias del alumnado de la enseñanza privada concertada a propuesta de las organizaciones más representativas del sector.

#### Quinto.— Requisitos de admisión y aplicación del proceso.

- 1. Para ser admitido en un ciclo formativo será necesario reunir los requisitos de edad y académicos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente.
- 2. De conformidad con el artículo 12.3 de dicho Decreto, el acceso a un ciclo formativo de Formación Profesional requerirá la participación en el proceso de admisión regulado en esta Orden.

#### Sexto.— Criterios de admisión y baremo.

1. De conformidad con el artículo 12.1 del Decreto, cuando en un ciclo formativo no existan plazas suficientes para atender la demanda de solicitudes, el procedimiento de admisión de esta Orden se regirá por los criterios y baremo que se recogen en el anexo II de esta Orden.

### Séptimo.— Solicitudes.

- 1. La solicitud será formulada por un progenitor, o representante legal del alumnado, o por éstos, si son mayores de edad o menores emancipados. No obstante, la solicitud será tramitada, adquiriendo el progenitor que ha formulado la solicitud el compromiso de informar al otro progenitor de la presentación de la solicitud, salvo que medie causa de imposibilidad material, privación o limitación de la patria potestad por disposición judicial. El progenitor solicitante asume la responsabilidad que pueda derivarse de la solicitud presentada.
- 2. Se presentará una única solicitud por nivel y curso de enseñanzas de Formación Profesional, indicando el centro docente, ciclo formativo y turno en el que solicita plaza y, en su caso por orden de preferencia otros centros docentes, ciclos formativos y turno en los que desee ser admitido, hasta un máximo de diez.
- 3. Para acogerse a las plazas reservadas indicadas en los apartados 4 y 5 del apartado segundo de esta Orden, será preciso hacerlo constar expresamente en la solicitud.

### Octavo. - Documentación.

Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación, con excepción de aquella que pueda comprobar directamente la administración educativa por el solicitante. Solo se podrá consultar la documentación justificativa del cumplimiento de aquellos requisitos que hayan sido alegados en la solicitud. El solicitante podrá ejercer su derecho de oposición motivada a través de la Sede electrónica del Gobierno de Aragón en <a href="https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/gestion-de-proteccion-de-datos/ejercicio-del-derecho-de-oposicion">https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/gestion-de-proteccion-de-datos/ejercicio-del-derecho-de-oposicion</a> debiendo indicar que lo



ejerce para el trámite de aportación de documentación de esta Orden. En caso de ejercer este derecho, deberá presentar la documentación justificativa correspondiente.

- 1. Documentos para justificar los requisitos obligatorios de acceso:
- 1.1. Documentos para justificar los requisitos obligatorios de acceso que deben aportarse necesariamente por el solicitante:
  - a) En el caso de solicitud al primer curso de un ciclo formativo de grado básico se presentará el certificado académico oficial si el solicitante no ha estado escolarizado en un centro sostenido con fondos públicos de la Comunidad de Aragón. En el caso de estar cursando 2.º de la Educación Secundaria Obligatoria en el curso 2023-2024, además se presentará el consejo orientador. Para las personas entre quince y dieciocho años que no hayan estado escolarizados en el sistema educativo español, el requisito para el acceso será el correspondiente a la edad.
  - b) En el caso de solicitud al primer curso de un ciclo formativo de Formación Profesional de Grado Medio o de Grado Superior, se presentará la certificación académica oficial o el documento acreditativo equivalente de que el solicitante posee alguno de los requisitos de acceso establecidos en los apartados 7 u 8 del artículo segundo de la presente Orden.
  - c) En los casos de solicitud al segundo o al tercer curso de Ciclos Formativos se presentará la certificación académica oficial del alumnado. En el caso de Ciclos Formativos de Grado Básico en la certificación académica deberá constar también que el alumnado solicitante reúne las condiciones para promocionar de acuerdo con la normativa vigente.
  - d) Para el acceso a plazas reservadas a las que se refiere el apartado segundo, número 5, de esta Orden: deberá aportarse el Boletín Oficial en el que se reconozca su condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento.
- 1.2. Documentos cuya información puede ser obtenida por la Administración y solo deben aportarse en caso de ejercer el derecho de oposición.
  - a) Requisito de edad para el acceso a ciclos formativos. Si se ejerce el derecho de oposición deberá aportarse documento que lo certifique.
  - b) Para el acceso a plazas reservadas a las que se refiere el apartado segundo, número 4, de esta Orden: deberá aportarse reconocimiento del grado de discapacidad en vigor expedido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales u organismo público equivalente.
  - c) La administración educativa comprobará el requisito de acceso a ciclos formativos de grado básico si el solicitante está o ha estado escolarizado en un centro sostenido con fondos públicos de la Comunidad de Aragón.
  - 2. Documentos que deben aportarse si se desea su baremación:
  - a) Para la admisión en el primer curso de Ciclos Formativos de Grado Básico o el título de Técnico Básico: certificación académica de las calificaciones correspondientes a todas las materias o ámbitos del último curso de la Educación Secundaria Obligatoria en el que el alumno ha estado matriculado.
  - b) Para la admisión en el primer curso de Ciclos Formativos de Grado Medio:
    - b.1. En el caso de acceso mediante el título de Educación Secundaria Obligatoria: certificación académica oficial del alumnado o documento oficial equivalente en la que acredite las calificaciones de 3.º y 4.º de Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos de admisión.
    - b.2. En el caso de acceso mediante el título de Formación Profesional Básica: certificación académica oficial del alumnado para la obtención del título de Formación Profesional (anexo III de la Resolución de 27 de octubre de 2016, del Director General de Planificación y Formación Profesional, por la que se establecen los documentos oficiales de evaluación para las enseñanzas de Formación Profesional Básica) o documento oficial equivalente en el que se acrediten las calificaciones obtenidas en todos los módulos y la calificación media del título.
    - b.3. En el caso de acceso mediante prueba: certificado de superación de la prueba de acceso con expresión de la calificación obtenida en la misma.
    - b.4. En el caso de acceso mediante curso de formación específico preparatorio para el acceso a ciclos formativos de grado medio: certificado de superación del curso con expresión de la calificación obtenida en el mismo.
    - b.5. En el caso de acceso mediante otro título: certificación académica oficial en la que se acrediten las calificaciones obtenidas en todas las asignaturas del mismo.
  - c) Para la admisión en el primer curso de ciclos formativos de grado superior:



- c.1. En el caso de acceso mediante el título de Bachiller: certificación académica oficial del alumnado o documento oficial equivalente en el que se acrediten las calificaciones obtenidas en todas las materias cursadas en Bachillerato y la calificación media normalizada del título.
- c.2. En el caso de acceso mediante un título de Técnico de Formación Profesional: certificación académica oficial del alumnado para la obtención del título de Formación Profesional (anexo IV de la Orden de 26 de octubre de 2009, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, que regula la matriculación, evaluación y acreditación académica del alumnado de Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón) o documento oficial equivalente, en el que se exprese la nota media del título.
- c.3. En el caso de acceso mediante prueba: certificación de superación de la prueba de acceso con expresión de la calificación obtenida en la misma y familias profesionales a las que permite el acceso.
- c.4. En el caso de acceso mediante curso de formación específico preparatorio para el acceso a ciclos formativos de grado superior: certificado de superación del curso con expresión de la calificación obtenida en la misma.
- c.5. En el caso de acceso mediante otro título: certificación académica oficial en la que se acrediten las calificaciones obtenidas en todas las asignaturas del mismo.
- d) Para la admisión en el segundo o en el tercer curso de ciclos formativos: certificación académica oficial para el traslado del alumno a otro centro (anexo V de la Orden de 26 de octubre de 2009 para Grado Medio y Superior y anexo IV de la Resolución de 27 de octubre de 2016 para Grado Básico) donde consten las calificaciones obtenidas en todos los módulos del curso inferior al que se presenta la solicitud.
- e) Para la admisión en el segundo curso de un ciclo formativo cuando estén en condiciones de convalidar todos los módulos profesionales de primer curso, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 28 de mayo de 2024, del Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional, por la que, de acuerdo con la flexibilidad propia de la oferta formativa de Formación Profesional, se determinan los criterios de participación en el proceso de admisión a segundo y tercer curso en los Ciclos Formativos de Grado Medio o de Grado Superior.
  - e.1. Si el solicitante tiene aprobado el primer curso de otro Ciclo, en los casos en que ambos Ciclos Formativos tienen módulos profesionales en el primer curso del currículo idénticos o convalidables: certificación académica oficial para el traslado del alumno a otro centro (anexo V de la Orden de 26 de octubre de 2009) donde consten las calificaciones obtenidas en todos los módulos cursados del primer curso.
  - e.2. Si el solicitante tiene aprobado un ciclo, en que ambos ciclos formativos tienen módulos profesionales en el primer curso del currículo idénticos o convalidables: certificación académica oficial del alumnado para la obtención del título de Formación Profesional (anexo IV de la Orden de 26 de octubre de 2009) o documento oficial equivalente en el que acredite las calificaciones obtenidas en todos los módulos y la calificación media del título, la calificación media del título y la nota media donde consten las calificaciones obtenidas en todos los módulos cursados del primer curso teniéndose en cuenta ésta última para la valoración del baremo.
- 3. Subsanación de documentación.

La documentación obligatoria no presentada así como la documentación con carácter opcional no presentada referida a criterios alegados, se podrá subsanar a través del portal del Departamento (educa.aragon.es/admision) hasta la finalización del plazo de presentación de reclamaciones a las listas baremadas dirigida al Consejo Escolar de cada centro.

4. Documentación complementaria.

El Consejo Escolar de cada centro docente y los Servicios Provinciales podrán recabar cualquier otra documentación que se estime necesaria para la justificación en cada caso, de las situaciones o circunstancias tenidas en cuenta para la valoración de las solicitudes. Asimismo, podrán solicitar a cualquier órgano administrativo la colaboración precisa para garantizar la autenticidad de los datos aportados por los interesados.

5. Falsedad o uso fraudulento de la documentación.

La existencia de indicios razonados y suficientes de falsedad de la documentación aportada o de los datos reflejados en la misma, comportará la pérdida de la plaza que hubiera podido obtenerse.



Noveno.— Lugar y plazo de presentación de la solicitud y su documentación.

- 1. La solicitud de admisión junto con la documentación justificativa se presentará únicamente por medios electrónicos, a través del portal del Departamento (<u>educa.aragon.es/admision</u>) y se dirigirá al centro educativo seleccionado en primera opción, dentro de los plazos indicados en el calendario del procedimiento correspondiente (anexo I).
- 2. El acceso a la web específica para cumplimentar el formulario que genera la solicitud y adjuntar la documentación justificativa, se podrá realizar con identificación electrónica a través de: cl@ve, DNIe o certificado electrónico, o sin identificación electrónica. El uso del modelo de solicitud generado en la web, será obligatorio conforme a lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3. Este trámite consta en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón en la siguiente dirección: <a href="https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/escolarizacion-de-alumnado-en-centros-do-centes-publicos-y-privados-concertados">https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/escolarizacion-de-alumnado-en-centros-do-centes-publicos-y-privados-concertados</a>. En esta Sede se especifican los aspectos más destacados del proceso: instrucciones, información de interés y acceso al trámite.
- 4. La documentación prevista en el apartado octavo de esta Orden deberá adjuntarse en formato pdf o formato imagen a la solicitud antes de efectuar su presentación electrónica.
- 5. Los centros y Servicios Provinciales ayudarán a las personas interesadas a presentar las solicitudes por medios electrónicos.

#### Décimo.— Rectificación de la solicitud.

- 1. Los interesados podrán retirar o modificar su solicitud electrónicamente a través del portal del Departamento (<u>educa.aragon.es/admision</u>) dentro del plazo de presentación de solicitudes reflejado en el calendario del anexo I.
  - 2. La retirada de la solicitud implicará la no participación en el proceso de admisión.
- 3. Podrá modificarse cualquier apartado de la solicitud. Una modificación implicará la generación de una solicitud nueva y la anulación de la anterior. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se podrá modificar dicha solicitud, ni los criterios de baremación alegados por el interesado.

#### Undécimo.— Solicitudes excluidas del procedimiento.

Se excluirán de este procedimiento las solicitudes presentadas en los casos siguientes:

- a) Cuando se presente más de una solicitud para el mismo centro o centros diferentes por alumno, en la misma enseñanza y curso, salvo en el supuesto de retirada de la solicitud conforme a lo dispuesto en el artículo anterior de esta Orden.
- b) Cuando se presenten fuera del plazo para la presentación de solicitudes previsto en el anexo I de esta Orden.
- c) Cuando el Consejo Escolar de cada centro docente o el Servicio Provincial aprecien la existencia de indicios razonados y suficientes de falsedad de la documentación aportada por el interesado o de los datos reflejados en las mismas.
- d) Cuando la solicitud se presente por medios diferentes a los indicados en esta Orden.
- e) Cuando el solicitante no cumpla los requisitos de acceso previstos en la normativa vigente.

#### Duodécimo. — Tramitación de las solicitudes.

- 1. Los centros docentes receptores de las solicitudes deberán comprobar la correcta cumplimentación de todos los datos que figuran en la solicitud de admisión y la presentación de todos los documentos que acrediten las circunstancias alegadas a efectos de aplicación del baremo.
- 2. Los centros docentes, los Servicios Provinciales y los servicios de apoyo telefónico del Departamento de Educación, ayudarán a las familias que tengan imposibilidad de tramitar las solicitudes por medios electrónicos a introducir los datos en la solicitud e incluir la documentación aportada.
- 3. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el Departamento comprobará que cada solicitante ha presentado una única solicitud.
- 4. En los centros docentes públicos el Consejo Escolar decidirá en la admisión de alumnado con sujeción a lo establecido en la normativa vigente. En los centros docentes privados concertados sus titulares serán los responsables del cumplimiento de la normativa general sobre admisión, así como de las derivadas de la convocatoria de acceso, modificación y renovación de conciertos educativos, correspondiendo al Consejo Escolar decidir en el proceso de admisión con sujeción a lo establecido en la normativa vigente.



Decimotercero. — Baremación de solicitudes.

- 1. Los centros independientemente del número de vacantes y solicitudes recibidas deberán proceder a la baremación de cada una de ellas. Se asignará a cada solicitud la puntuación obtenida de acuerdo con el baremo establecido en el anexo II de esta Orden. Dicha puntuación podrá ser distinta para cada una de las opciones solicitadas.
- 2. En las fechas previstas en el calendario del anexo I, se asignará a cada solicitud la puntuación obtenida de acuerdo con el baremo establecido en el anexo II de esta Orden, en cada una de sus opciones. Las solicitudes baremadas se publicarán en el portal del Departamento, ordenadas por orden alfabético. Dichas baremaciones podrán ser objeto de reclamación ante el Consejo Escolar del centro educativo mediante escrito dirigido al mismo presentado a través del portal del Departamento (educa.aragon.es/admision) o excepcionalmente en el centro, en el plazo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente a su publicación.

#### Decimocuarto. — Sorteo público.

- 1. Una vez baremadas las solicitudes, el Departamento adjudicará aleatoriamente un número a cada solicitud informáticamente. La relación de solicitantes de cada centro junto con el número aleatorio que haya correspondido a su solicitud se publicará en el portal del Departamento. Posteriormente, se realizará el sorteo público por la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional en las fechas indicadas en el anexo I, garantizando la máxima publicidad a través de procedimientos electrónicos, y respetando los principios de igualdad y publicidad.
- 2. El sorteo público se efectuará extrayendo al azar un número de entre los que se hayan adjudicado aleatoriamente a los solicitantes, según el procedimiento descrito en el anexo VI de esta Orden y se garantizará una adecuada equiprobabilidad en el mismo. La ordenación de las solicitudes a efectos de desempate se realizará comenzando por la del número extraído en el sorteo y continuando con la ordenación natural de los números adjudicados. Una vez alcanzado el último número adjudicado, se continuará con el primer número natural hasta llegar al número anterior extraído.

Decimoquinto.— Listas provisionales de solicitudes admitidas y no admitidas.

- 1. Una vez realizado el sorteo público, el Departamento admitirán a los solicitantes siguiendo el orden que se obtenga tras la aplicación del baremo recogido en el anexo II de esta Orden, hasta cubrir las plazas ofertadas y publicadas, respetando las disponibles para las plazas reservadas.
- 2. El procedimiento de adjudicación del Departamento será centralizado y se realizará atendiendo a las reservas de porcentajes de los diferentes grupos en cada uno de los ciclos y a las vacantes existentes. Se adjudicará las vacantes, en función de las opciones de las solicitudes y la puntuación obtenida según el baremo establecido en el anexo II y en caso de empate, se asignará en función del orden generado tras la realización del sorteo regulado en el apartado anterior.
- 3. Concluida la asignación de vacantes se hará pública en el portal del Departamento la relación del alumnado admitido y no admitido por curso, así como las solicitudes excluidas según el apartado undécimo de esta Orden, mediante listas ordenadas por puntuación. En las listas provisionales deberá constar la puntuación total asignada a cada solicitante por aplicación de los criterios establecidos en el baremo.
- 4. Dichas listas tendrán un carácter provisional y podrán ser objeto de reclamación mediante escrito dirigido a al mismo y presentado a través del portal del Departamento (<u>educa. aragon.es/admision</u>) o excepcionalmente el centro podrá ayudar a las familias en el plazo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente a su publicación.

Decimosexto.— Listas definitivas de solicitudes admitidas y no admitidas.

Una vez resueltas las reclamaciones presentadas, se publicará la relación definitiva de alumnado admitido y no admitido y las solicitudes excluidas en el portal. Las listas definitivas estarán ordenadas por puntuación, de acuerdo a los criterios de baremación recogidos en el anexo II.

Decimoséptimo.— Matriculación del alumnado.

1. La matriculación del alumnado se realizará por medios electrónicos en los plazos previstos en el calendario del anexo I y según disponga la normativa académica correspondiente a través del portal del Departamento (educa.aragon.es/admision.) En los supuestos en los que no sea posible la matriculación electrónica, los centros ayudarán a los ciudadanos.



- 2. Si finalizado el plazo de matrícula fijado, ésta no se hubiese formalizado o no se hubiesen realizado las actuaciones administrativas o académicas exigidas, decaerá el derecho a la plaza obtenida.
- 3. Una vez concluido el respectivo plazo de matrícula los centros educativos deberán tener actualizados los datos de la misma en el sistema informático GIR. Asimismo, dicha actualización se mantendrá a lo largo de todo el curso escolar.

Decimoctavo. — Adjudicación de mejora por posibles vacantes.

1. Una vez finalizado el proceso ordinario de matriculación y a la vista de las vacantes existentes, el Departamento asignará dichas vacantes a las personas que solicitaron plaza en este proceso, mejorando las opciones solicitadas según el procedimiento determinado en el apartado decimoquinto siguiendo el orden resultante de la aplicación del baremo en la fecha indicada en el calendario del procedimiento de admisión.

Dichas adjudicaciones se publicarán en el portal del Departamento y la matriculación del alumnado se realizará por medios electrónicos en los plazos previstos en el calendario del anexo I.

2. Aquellos solicitantes que estando matriculados en el mismo curso y en el mismo nivel sean beneficiarios de una plaza de las ofertadas en esta adjudicación y se matriculen en la misma, perderán el derecho a la matrícula anterior.

Decimonoveno. — Procedimiento solicitudes de fuera de plazo.

Una vez finalizado el proceso ordinario podrán presentarse solicitudes en la forma y lugares que se indiquen en una Resolución el Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional, que será expuesta en el portal del Departamento (educa.aragon.es/admision) y se comunicará a los centros.

Vigésimo.— Recursos contra decisiones de los Consejos Escolares de los centros públicos.

La decisiones de los Consejos Escolares de los centros sobre admisión del alumnado podrán ser objeto de recurso de alzada ante las Direcciones de los Servicios Provinciales del Departamento competente en educación no universitaria, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Vigesimoprimero.— Reclamación contra decisiones de los titulares de los centros privados concertados.

En el caso de los centros privados concertados, los acuerdos sobre admisión que adopten los titulares podrán ser objeto de reclamación por los interesados en el plazo de un mes ante las Direcciones de los Servicios Provinciales del Departamento competente en educación no universitaria de, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Vigesimosegundo.— Incumplimiento en centros públicos.

El incumplimiento de las normas sobre escolarización por los centros públicos dará lugar a la apertura del correspondiente procedimiento administrativo, a efectos de determinar las posibles responsabilidades en que hubiera podido incurrirse.

Vigesimotercero.— Incumplimiento en centros privados concertados.

El incumplimiento de las normas sobre escolarización por los centros concertados podrá dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 62.2 y siguientes de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, según su redacción vigente.

Vigesimocuarto.— Protección de datos de carácter personal.

- 1. En relación con los datos de carácter personal que sean tratados durante el proceso de admisión de alumnado previsto en el mismo se estará a lo dispuesto en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- 2. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Dirección General de Planificación Centros y Formación Profesional, del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, es el órgano responsable del tratamiento de los citados datos de carácter personal, debiendo adoptar las medidas necesarias



para hacer efectivas las garantías, derechos y obligaciones reconocidos en la legislación sobre protección de los datos de carácter personal.

3. Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación, portabilidad, oposición de su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individualizadas, conforme al modelo específico del ejercicio del derecho concreto disponible en la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (<a href="https://www.aragon.es/tramites">https://www.aragon.es/tramites</a>).

Se podrá consultar información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en <a href="https://protecciondatos.aragon.es/registro-actividades/59">https://protecciondatos.aragon.es/registro-actividades/59</a>.

- 4. De manera específica, las personas que en el desarrollo del proceso de admisión accedan a datos de carácter personal deberán guardar sigilo sobre los mismos. En caso contrario, se procederá a la apertura del correspondiente procedimiento administrativo a efectos de determinar las posibles responsabilidades en que hubiera podido incurrirse.
- 5. Durante el desarrollo del procedimiento de admisión los centros docentes conservarán la documentación presentada por los solicitantes en un lugar que imposibilite el acceso a los datos de carácter personal por parte de personas ajenas a dicho procedimiento.

Disposición adicional primera.— Resoluciones de aplicación.

Se faculta a el Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional para dictar las Resoluciones necesarias para la aplicación de esta Orden.

Disposición adicional segunda.— Centros Integrados de Formación Profesional.

Las atribuciones en materia de admisión de alumnado de los Consejos Escolares de los centros docentes públicos, en los Centros Integrados de Formación Profesional se ejercerán por el Consejo Social como órgano de participación, según lo previsto en el Decreto 80/2016, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros Públicos Integrados de Formación Profesional dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Disposición adicional tercera.— Cláusula de género.

El marco normativo en el que se inscribe esta Orden proscribe la discriminación por razón de sexo. En ese contexto, los sustantivos variables o los comunes concordados deben interpretarse en un sentido inclusivo de mujeres y hombres, cuando se trate de términos de género gramatical masculino referidos a personas o grupos de personas no identificadas específicamente.

Disposición adicional cuarta.— Referencias a Servicios Provinciales.

Todas las referencias que aparecen en esta Orden relativas a los Servicios Provinciales, deben entenderse hechas a los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades de las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza, correspondiendo el ámbito de actuación de cada uno de ellos a la provincia en la que se sitúen los centros que participen de este procedimiento.

Disposición adicional quinta.— Efectos.

La presente Orden surte efectos desde el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Disposición adicional sexta.— Recursos.

Contra esta Orden que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación ante la Consejera de Educación de Educación, Ciencia y Universidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 64.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Los recursos administrativos se dirigirán a la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, presentándose electrónicamente a través del Servicio digital interposición de recursos ante la Administración disponible en <a href="https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion">https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion</a>. También podrán presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a)



de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 6 de junio de 2024.

La Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, CLAUDIA PÉREZ FORNIÉS



Dirección General de Planificación, Centros y

Avenida de Ranillas, 5 D, 1º planta 50071 Zaragoza (Zaragoza)

### ANEXO I CICLOS FORMATIVOS DE GRADO BÁSICO, MEDIO Y SUPERIOR CALENDARIO DE DESARROLLO DEL PROCESO DE ADMISIÓN DE ALUMNOS. CURSO 2024/2025.

FASES	FECHAS
Constitución de las Comisiones de Garantías.	Hasta el lunes 17 de junio
2. Determinación por centro de la oferta formativa.	
3. Matriculación del alumnado propio del centro.	Del lunes 17 de junio hasta el martes 25 de junio, ambos inclusive
4. Notificación de los Servicios Provinciales a la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional de la oferta de grupos y ratio en cada uno de los centros, en las enseñanzas de Ciclos formativos.	Miércoles 26 de junio
5. Publicación de la oferta inicial de vacantes en las enseñanzas de Formación Profesional.	Jueves 27 de junio
6. Plazo de presentación de solicitudes.	Desde las 9 h. del viernes 28 de junio hasta las 14 h. del miércoles 3 de julio, ambos inclusive
7. Baremación de las solicitudes por parte de los Centros.	Hasta el lunes 8 de julio
8. Publicación del listado de solicitudes baremadas, en el portal del Departamento.	Martes 9 de julio
9. Período de reclamación al listado de solicitudes baremadas.	Del miércoles 10 al jueves 11 de julio, ambos inclusive
10. Adjudicación aleatoria de número a todas las solicitudes de cada centro y publicación de las listas en el portal del Departamento.	Viernes 12 de julio
11. Sorteo público para dirimir los empates.	-
12. Publicación de las listas provisionales de admitidos, no admitidos y excluidos en el portal del Departamento.	Martes 16 de julio
13. Presentación de reclamaciones sobre las listas provisionales.	Del miércoles 17 al jueves 18 de julio, ambos inclusive
14. Publicación de listas definitivas de admitidos, no admitidos y excluidos, en el portal del Departamento.	Miércoles 24 de julio
15. Publicación en el portal del Departamento de las plazas disponibles y la publicación de las adjudicaciones del alumnado no admitido por parte de los Servicios Provinciales.	
<ol> <li>Matriculación del alumnado admitido en los centros y adjudicado por los Servicios Provinciales en el proceso ordinario.</li> </ol>	Desde las 9 h. del jueves 25 hasta las 14 h. del viernes 26 de julio, ambos inclusive
17. Adjudicación de mejora por posible vacantes.	Miércoles 31 de julio
18. Matriculación del alumnado adjudicado en mejora.	Desde la 9 h. del lunes 2 hasta las 14 h. del miércoles 4 de septiembre, ambos inclusive
19. Adjudicación de mejora por posible vacantes.	Lunes 9 de septiembre
20. Matriculación del alumnado adjudicado en mejora.	Desde la 9 h. del martes 10 hasta las 14 h. del miércoless 11 de septiembre, ambos inclusive
21. Adjudicación de mejora por posible vacantes.	Lunes 23 de septiembre
22. Matriculación del alumnado adjudicado en mejora.	Desde la 9 h. del martes 24 hasta las 14 h. del miércoless 25 de septiembre, ambos inclusive
23. Publicación de las vacantes para el fuera de plazo en el portal del Departamento.	Viernes 27 de septiembre
24. Fuera de plazo *	A partir del 30 de septiembre

<sup>\*</sup> A partir de septiembre comenzará el fuera de plazo según Resolución del Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional.



#### **ANEXO II**

### A) BAREMO DE LAS SOLICITUDES PARA LA ADMISIÓN EN CICLOS FORMATIVOS DE GRADO BÁSICO

- 1. Una vez recibidas todas las solicitudes para la admisión de Ciclos formativos de Grado Básico, las solicitudes que reúnan los requisitos de acceso, se agruparán en los siguientes bloques de acuerdo con su naturaleza para la adjudicación de vacantes, teniendo en cuenta cada una de sus opciones y los siguientes criterios:
- a) En primer lugar, serán admitidos los solicitantes que hayan estado escolarizados el curso 23-24, atendiendo al siguiente orden:
  - 1°.- Alumnos que hayan cursado 4° de la E.S.O en el curso 23-24.
  - 2°.- Alumnos que hayan cursado 3° de la E.S.O en el curso 23-24.
  - 3°.- Alumnos que hayan cursado 2° de la E.S.O en el curso 23-24.

A su vez, cada uno de los bloques se ordenará de acuerdo con el criterio de mayor nota media aritmética, con dos decimales, de las calificaciones correspondientes a todas las materias o ámbitos del último curso de la E.S.O. en el que el alumno haya estado matriculado. En caso de empate, se atenderá al número del sorteo público del apartado decimocuarto de esta orden.

- b) En segundo lugar, serán admitidos los solicitantes que hayan cursado la E.S.O., pero actualmente no estén escolarizados en el curso 23-24, atendiendo al siguiente orden:
  - 1°.- Alumnos que hayan cursado 4° de la E.S.O.
  - 2°.- Alumnos que hayan cursado 3° de la E.S.O.
  - 3°.- Alumnos que hayan cursado 2° de la E.S.O.

A su vez, cada uno de los bloques se ordenará de acuerdo con el criterio de mayor nota media aritmética, con dos decimales, de las calificaciones correspondientes a todas las materias o ámbitos del último curso de la E.S.O. en el que el alumno haya estado matriculado. En caso de empate, se atenderá al número del sorteo público del apartado decimocuarto de esta orden.

c) En tercer lugar, serán admitidos los solicitantes entre quince y dieciocho años de edad que no hayan estado escolarizados anteriormente en el sistema educativo



español. Para determinar el orden de admisión, se atenderá al número del sorteo público del apartado decimocuarto de esta orden.

2. El cálculo de la nota media aritmética de la E.S.O se realizará según las instrucciones de la Directora General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente sobre el cálculo de la nota media obtenida en los cursos de Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón. En este sentido, cuando las calificaciones de las materias o ámbitos sean cualitativas, la nota media del expediente se calculará, previa transformación de la calificación cualitativa en cuantitativa, según el baremo siguiente:

Insuficiente: 3

Suficiente: 5

Bien: 6

Notable: 7,5

Sobresaliente: 9

3. El proceso de adjudicación de vacantes para el segundo curso se realizará atendiendo a las solicitudes recibidas de forma centralizada, revisando cada solicitud con cada una de sus opciones y ordenándose por la nota media de las calificaciones obtenidas en todos los módulos del curso inferior al que presenta la solicitud.

# B) BAREMO DE LAS SOLICITUDES PARA LA ADMISIÓN EN CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

#### 1.- Cuestiones generales

Una vez recibidas todas las solicitudes para la admisión de Ciclos formativos de Grado Medio, las solicitudes que reúnan los requisitos de acceso, se agruparán en los siguientes bloques de acuerdo con su naturaleza para la adjudicación de vacantes, teniendo en cuenta cada una de sus opciones y los siguientes criterios:

- Se atenderá exclusivamente al expediente académico de los alumnos con independencia de que éstos procedan del mismo centro o de otro distinto.
- Se establecen diferentes criterios de baremación de las solicitudes presentadas, en función de la vía de acceso a la que opta el solicitante.



• Cuando las calificaciones de las materias sean cualitativas, la nota media del expediente se calculará previa transformación de la calificación cualitativa en cuantitativa según el baremo siguiente:

Insuficiente: 3

Suficiente: 5

Bien: 6

Notable: 7,5

Sobresaliente o sobresaliente (M.H): 9

2.- Criterios de baremación para las personas que acceden por poseer el título de Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos.

Se aplicarán de forma sucesiva los siguientes criterios:

- 1º Haber obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria en los tres últimos cursos.
- 2º Mayor nota media aritmética, con dos decimales, de las calificaciones correspondientes a todas las materias o ámbitos, de 3º y 4º de Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos de admisión.
- 3º En caso de empate, aplicación del sorteo público del apartado decimocuarto de esta orden.
- 3.- Criterios de baremación para las personas que acceden por poseer el título de Técnico Básico de Formación Profesional o Técnico de Grado Básico.

Se aplicarán de forma sucesiva los siguientes criterios:

- 1º Haber obtenido el título de Técnico Básico de Formación Profesional en los tres últimos cursos.
- 2º Mayor nota media, con dos decimales, en el título de Técnico Básico de formación profesional con el que se accede.
  - 3º En caso de empate, aplicación del sorteo público del apartado decimocuarto de esta orden.



4.- Criterios de baremación para las personas que hayan superado un curso de formación específico para acceso a Ciclos Formativos de Grado Medio o una prueba de acceso a Grado Medio, Grado Superior o una prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

Dentro de las solicitudes recibidas por esta vía de acceso, tendrán prioridad las personas que hayan superado un curso de formación específico para acceso a Ciclos Formativos de Grado Medio o una prueba de acceso a Grado Medio, frente a los que tengan otros requisitos.

4.1 Baremación para los que hayan superado un curso de formación específico para acceso a Ciclos Formativos de Grado Medio o posean la prueba de acceso a los Ciclos Formativos de Grado Medio.

Se aplicarán de forma sucesiva los siguientes criterios:

- 1º Mayor nota obtenida en el curso de formación específico o en la prueba de acceso. En los casos en que la calificación esté expresada con la calificación cualitativa de "apto", la nota a efectos de admisión será de 5.
- 2º En caso de empate, aplicación del sorteo público del apartado decimocuarto de esta orden.
- 4.2 Baremación para los que posean una prueba de acceso a Grado Superior o una prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

Se aplicarán de forma sucesiva los siguientes criterios:

- 1º Mayor nota media en la certificación aportada para cumplir el requisito de acceso. En los casos en que la calificación esté expresada con la calificación cualitativa de "apto", la nota a efectos de admisión será de 5.
- 2º En caso de empate, aplicación del sorteo público del apartado decimocuarto de esta orden.
- 5.- Criterios de baremación para las personas que tengan otras titulaciones dentro de las establecidas en la Disposición adicional sexta del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Se aplicarán de forma sucesiva los siguientes criterios:

1º Mayor nota media, con dos decimales, del título con el que se accede.



2º En caso de empate, aplicación del sorteo público del apartado decimocuarto de esta orden.

## 6.- Criterios de baremación para las personas que solicitan el acceso al segundo o tercer curso por cambio de centro.

Si existe un número superior de solicitudes al de plazas ofertadas, se atenderá al criterio de mayor nota media aritmética, con dos decimales, de las calificaciones obtenidas en todos los módulos del curso inferior al que presenta la solicitud.

En el caso de módulos del curso inferior que no tengan calificación por no haber sido cursados, a efectos del cálculo de la nota media, se les asignará una calificación de cero puntos.

## C) BAREMO DE LAS SOLICITUDES PARA LA ADMISIÓN EN CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

#### 1.- Cuestiones generales

Una vez recibidas todas las solicitudes para la admisión de Ciclos formativos de Grado Superior, las solicitudes que reúnan los requisitos de acceso, se agruparán en los siguientes bloques de acuerdo con su naturaleza para la adjudicación de vacantes, teniendo en cuenta cada una de sus opciones y los siguientes criterios:

- Se atenderá exclusivamente al expediente académico de los alumnos con independencia de que éstos procedan del mismo centro o de otro distinto.
- En el acceso a los ciclos formativos de grado superior, para el alumnado procedente de las pruebas de acceso, solo podrá acceder a determinadas familias profesionales o ciclos formativos de grado superior, en función de las asignaturas superadas en la prueba de acceso.
- Se establecen diferentes criterios de baremación de las solicitudes presentadas, en función de la vía de acceso a la que opta el solicitante.
- Si la nota media del expediente viene expresada con una calificación cualitativa se transformará en cuantitativa según el siguiente baremo:
  - Insuficiente: 3



Suficiente: 5
Bien: 6
Notable: 7,5

Sobresaliente o sobresaliente (M.H): 9

2.- Criterios de baremación para las personas que acceden por poseer el título de Bachiller o equivalente a efectos académicos.

Se aplicarán de forma sucesiva los siguientes criterios:

- 1º Haber obtenido el título de Bachiller en los tres últimos cursos.
- 2º Mayor nota media, con dos decimales, del expediente académico del título de Bachiller o equivalente a efectos académicos.
- 3º En caso de empate, aplicación del sorteo público del apartado decimocuarto de esta orden.
- 3.- Criterios de baremación para las personas que acceden por poseer un título de Técnico de Formación Profesional.

Se atenderá sucesivamente a los siguientes criterios:

- 1º Haber obtenido el título de Técnico de Formación Profesional en los tres últimos cursos.
- 2º Mayor nota media en el título del ciclo formativo de grado medio con el que se accede.
- 3º En caso de empate, aplicación del sorteo público del apartado decimocuarto de esta orden.
- 4.- Criterios de baremación para las personas que hayan superado un curso de formación específico para acceso a Ciclos Formativos de Grado Superior o la prueba de acceso a los Ciclos Formativos de Grado Superior o una prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

Dentro de las solicitudes recibidas por esta vía de acceso, tendrán prioridad las personas que hayan superado un curso de formación específico para acceso a Ciclos Formativos de Grado Superior o la prueba de acceso a los Ciclos Formativos de Grado Superior, frente a los que tengan los otros requisitos.



4.1 Baremación para los que hayan superado un curso de formación específico para acceso a Ciclos Formativos de Grado Superior o posean la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior.

Se aplicarán de forma sucesiva los siguientes criterios:

- 1º Mayor nota obtenida en el curso de formación especifico o la prueba de acceso. En los casos en que la calificación esté expresada con la calificación cualitativa de "apto", la nota a efectos de admisión será de 5.
- 2º En caso de empate, sorteo público del apartado decimocuarto de esta orden.
- 4.2 Baremación para los que posean una prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

Se aplicarán de forma sucesiva los siguientes criterios:

- 1º Mayor nota media en la certificación aportada para cumplir el requisito de acceso. En los casos en que la calificación esté expresada con la calificación cualitativa de "apto", la nota a efectos de admisión será de 5.
- 2º En caso de empate, sorteo público del apartado decimocuarto de esta orden.
- 5. Criterios de baremación para las personas que tengan un título de Técnico en Artes Plásticas y Diseño, Técnico Superior o Grado universitario.

Se aplicarán de forma sucesiva los siguientes criterios:

- 1º Mayor nota media, con dos decimales, en el título con el que se accede.
- 2º En caso de empate, sorteo público del apartado decimocuarto de esta orden.
- 6. Criterios de baremación para las personas que solicitan el acceso al segundo o tercer curso por cambio de centro.



Si existe un número superior de solicitudes al de plazas ofertadas, se atenderá al criterio de mayor nota media aritmética, con dos decimales, de las calificaciones obtenidas en todos los módulos del curso inferior al que presenta la solicitud.

En el caso de módulos del curso inferior que no tengan calificación por no haber sido cursados, a efectos del cálculo de la nota media, se les asignará una calificación de cero puntos.



#### ANEXO III

#### PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL SORTEO PÚBLICO

- En el lugar, día y hora previsto para el sorteo, el Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional, o la persona que designe, comunicará el número total de solicitudes recibidas en el Departamento y recordará que el listado completo de los mismos se encuentra en el portal del Departamento.
- El material necesario para la realización del sorteo consiste en un bombo o bolsa y diez bolas numeradas del cero al nueve. Se mostrará este material antes de insacular públicamente las bolas en el bombo.
- Se realizarán tantas extracciones como dígitos tenga el número de solicitudes recibidas en el Departamento.
- 4. Si por ejemplo el número de solicitudes tiene 5 dígitos se realizarán 5 extracciones de bolas. Para la primera extracción, que corresponderá al primer dígito, es decir en este caso a las decenas de millar, previamente se introducirán en el bombo desde la bola cero hasta la correspondiente a las decenas de millar del número de solicitudes. Por ejemplo, si hubiese 11.500 solicitudes, para la primera extracción se introducirán las bolas cero y uno.

Para la segunda extracción, que corresponderá a las unidades de millar, se introducirán en el bombo todas las bolas, desde la cero hasta la nueve. Para la tercera extracción, que corresponderá a las centenas, se introducirán en el bombo todas las bolas, desde la cero hasta la nueve. Así hasta finalizar las extracciones y se conformará un número. Si éste fuese el cero o fuese superior al número de solicitudes, se repetirá el proceso desde el inicio extrayendo de nuevo las bolas necesarias en las mismas condiciones que las descritas anteriormente. Este proceso se repetirá tantas veces como sea necesario hasta obtener un número válido, es decir, comprendido entre uno y el número de solicitudes.



Si después de la extracción de la bola de las unidades de millar o del segundo dígito que corresponda se observara que cualquiera que fuese la bola del siguiente digito el número resultante no podría ser válido, no sería necesario seguir y directamente se volvería a iniciar el proceso. Por ejemplo, si el número de solicitudes fuese 11.500, y las dos primeras bolas correspondiesen al uno y al ocho, en lugar de extraer la siguiente bola se pasaría directamente a repetir el proceso desde su inicio.

- 5. Se entenderá que la expresión "número de solicitudes" es el número total de solicitudes del Departamento. En todo momento debe advertirse que el sorteo se realiza para ordenar todas las solicitudes de los centros aun cuando algunas de ellas no necesiten de sorteo por existir para algunos niveles más plazas que solicitudes o porque los desempates se hayan resuelto sin necesidad de aplicar el sorteo.
- 6. Circunstancias especiales.
  - Una vez que se haya adjudicado de manera aleatoria los números a cada solicitud del Departamento, pudiera ocurrir que apareciesen nuevas solicitudes, por ejemplo, porque se advirtiese algún error por extravío. Estas nuevas solicitudes podrán aparecer incluso con posterioridad al sorteo. En estos casos no se deberá modificar la adjudicación de número a las solicitudes, ni realizar nuevos sorteos. El procedimiento a seguir consistiría en colocar la nueva solicitud en la lista ordenada resultante del sorteo público a continuación de la solicitud que le debiera preceder en la ordenación alfabética, asignando para la nueva solicitud el número consecutivo decimal a la solicitud que le precede.
  - Una vez que se haya adjudicado de manera aleatoria los números a cada solicitud del Departamento, pudiera ocurrir que se debieran eliminar solicitudes, por ejemplo, porque se advirtiesen duplicaciones de solicitudes o fraude en la documentación. Esta situación podría darse incluso con posterioridad al sorteo. En estos casos no se deberá modificar la adjudicación de números a las solicitudes, ni realizar nuevos sorteos. Si el número resultante del sorteo público fuese uno de estos no se alteraría la ordenación.